

TESTIMONIO de la Escritura Pública número 13,431 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO) en la cual se hizo constar la **REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que en favor de la señorita **MARGARITA PACHECO PEÑA**, otorgó la sociedad mercantil denominada “**BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUADAS DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para quien se expide el presente.

Santiago de Querétaro, Qro. a 26 de septiembre de 2017.



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qto.

EXPEDIENTE: 000994-17- RVS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,431 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO)

TOMO: 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 26 (veintiséis) días del mes de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), ANTE MÍ: LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) de esta Demarcación Notarial de Querétaro, COMPARECE: la sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGIADAS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal el señor ADRIANO MENEHELLO, así como la señorita MARGARITA PACHECO PEÑA, con el objeto de hacer constar la REVOCACIÓN del poder que más adelante se detalla, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que se expresan previa la siguiente:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 34 (treinta y cuatro), párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 (doscientos setenta y siete) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I. Por Escritura Pública número 11,077 (once mil setenta y siete), de fecha 14 (catorce) de septiembre del 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el otorgamiento por parte de la sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGIADAS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de la señorita MARGARITA PACHECO PEÑA, mismo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"... CLÁUSULA ÚNICA. La sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGIADAS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal el señor ADRIANO MENEHELLO, en su carácter de Garante General, por medio de este instrumento otorga en favor de la señorita MARGARITA PACHECO PEÑA un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) en relación con el artículo 2,484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) ambos del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del Distrito Federal y los demás Estados de la República. En forma enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aún en materia de amparo; II. Transgír. III. Recusar. IV. Comprometer en árbitros; V. Articular y absolver posiciones; VI. Recibir pagos; VII. Formular denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; VIII. Para que realice cualquier tipo de trámite en favor de la sociedad poderdante ante las autoridades de tránsito municipal, estatal y federal tales como la liberación de vehículos que sean propiedad de la poderdante, dar de alta, refrendos y baja placas de circulación vehicular, así como la liberación de éstas ante dichas autoridades; y, IX. Para que en favor de la poderdante realice toda clase de trámites y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante todas y cada una de sus dependencias, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades y organismos ya sean federales, estatales o municipales, descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables de la sociedad mandante.- La apoderada no podrá sustituir o delegar en todo o en parte el poder que se le confiere y lo podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, locales, administrativas, laborales, judiciales, penales, así como ante cualquier otra de diversa índole..."

II. Por así convenir a sus intereses, la sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGIADAS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, manifiesta que es su voluntad REVOCAR el poder citado en el antecedente que precede a la señorita MARGARITA PACHECO PEÑA, de conformidad con lo dispuesto por la fracción primera del artículo 2,493 (dos mil cuatrocientos noventa y tres) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, otorgando para tal efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal el señor **ADRIANO MENEHELLO**, por medio de este instrumento **REVOCA** expresamente a la señorita **MARGARITA PACHECO PEÑA**, el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que en su favor otorgó, mismo que quedó descrito en el antecedente I (uno romano) de esta escritura.

SEGUNDA. Manifiesta la señorita **MARGARITA PACHECO PEÑA**, que se da por notificada a través de este instrumento de la Revocación del Poder que por medio del presente se formaliza, y como consecuencia, entrega a la firma de la presente escritura en favor de la sociedad mercantil poderdante el testimonio que contiene el poder en cuestión, así como todos los documentos que con el mismo actuó en representación de dicha sociedad, conforme a lo preceptuado por el artículo 2,496 (dos mil cuatrocientos noventa y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro y sus correlativos de la Ciudad de México y demás Estados de la República Mexicana.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el apartado I (uno romano), tercer párrafo del artículo 79 (setenta y nueve) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Querétaro, el suscrito Notario tomaré razón de la presente revocación mediante nota complementaria en el instrumento citado en el antecedente I (uno romano) de esta escritura, mismo que obra en el protocolo de esta Notaría Pública.

LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD

El señor **ADRIANO MENEHELLO** acredita la legal existencia de su representada la sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la personalidad con la que comparece, mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 8,293 (ocho mil doscientos noventa y tres), de fecha 22 (veintidós) de febrero del 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 44324-1 (cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro guión uno), de fecha 8 (ocho) de marzo del 2013 (dos mil trece); se formalizó la constitución de la sociedad mercantil denominada "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, instrumento del que en su parte conducente se transcribe lo siguiente:

"... **ESTATUTO. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.** PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V.". **SEGUNDO.** La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, sin perjuicio de que la sociedad prorrogue la misma mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas o de que se disuelva anticipadamente.- **TERCERO.** El domicilio de la sociedad es en la ciudad de **SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, sin limitación de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.- **CUARTO.** Esta sociedad es de nacionalidad **MEXICANA**, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones que adquirieran en la sociedad; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III. Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos en que sea parte la propia sociedad y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los bienes y derechos que hubiesen adquirido.- **QUINTO.** La sociedad tiene por Objeto: 1. La realización de todo tipo de perforaciones ya sean subterráneas, verticales, horizontales, teleguiadas, y de trivelaciones. 2. Producir, manufacturar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, consignar, comitir, representar y en general, comercializar en forma legalmente permitida todo tipo de bienes, materiales, maquinarias, equipos, herramientas, implementos y accesorios para la construcción, de cualquier clase, tipo o especie. 3. La proyección, diseño, ejecución, construcción, conservación, ampliación, mantenimiento, demolición, excavación, limpieza, desmonte y decoración de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, por cuenta propia o ajena, para toda clase de personas o instituciones. 4. La instalación, adaptación, venta, compra, distribución, representación, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción. 5. Servicio, reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción. 6. Consultas y servicios de información y entrenamiento para la operación, instalación total o parcial de equipo para la



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

Notaria Pública

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

construcción, flete, transportación y servicios de instalación y maquinaria, equipo y herramientas de construcción y proporcionar, en su caso, operadores de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción. 7. En general, el ramo de la industria de la construcción en todos sus aspectos y modalidades. 7. La contratación de personal técnico especializado en todos los trabajos indispensables para la realización de los propósitos antes enunciados. 8. Elaboración de proyectos para obras de arquitectura, ingeniería civil y para la construcción, así como la realización de estudios, diseños de obras, trabajos técnicos de ingeniería y desarrollos urbanos e industriales. 9. La prestación de servicios de planeación, asesoría, proyecto, construcción, dirección y auditoría de obra y en general de toda clase de servicios relacionados con la construcción. 10. Promover y formular proyectos de construcción de toda clase de viviendas, ya sean en terrenos que adquiera la sociedad o propiedad de otras personas. 11. La compra, venta, administración, operación, arrendamiento, subarrendamiento y en general realizar todas las operaciones de carácter comercial respecto a toda clase de bienes inmuebles, los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: inmuebles urbanos, rurales, rústicos o de cualquier otra clase, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran. 12. Realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras y trabajos de construcción, reconstrucción, edificación, remodelación, mantenimiento, modificación, lotificación, urbanización y similares de toda clase de bienes inmuebles tales como: casas, edificios, condominios, fraccionamientos, instalaciones técnicas para fines habitacionales, industriales, comerciales, rurales y de cualquier otra índole, incluyendo viviendas y casas de interés social, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran. 13. La planeación, proyecto, construcción, administración, venta total o parcial de fraccionamientos industriales, urbanos y campesinos, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran. 14. La planeación, proyecto, construcción, administración, venta total o parcial de condominios verticales u horizontales, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran. 15. La realización de estudios, planes y programas de Desarrollo Urbano. 16. La prestación de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de bienes inmuebles en general, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran. 17. La compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo de materiales, maquinaria y accesorios para la construcción y sus derivados, fierro en todos sus derivados y similares, perfiles estructurales de acero y aluminio en todos sus derivados, herramienta en general, así como la realización de fletes y acarreos de todo tipo de materiales y productos. 18. La prestación de servicios especializados de flete y acarreos de toda clase de materiales, así como la compra, venta y arrendamiento de materiales, maquinaria y equipo vinculados con el ramo de la consultoría y la construcción en sus diversos ramos. 19. La prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica, jurídica, contable, financiera, de capacitación a personal, administrativa y de supervisión a toda clase de personas físicas y morales. 20. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, así como concesiones de alguna autoridad. 21. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, arrendar, subarrendar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores. 22. La realización de toda clase de promociones, eventos, publicaciones y congresos tendientes a la realización de los objetos expresados. 23. Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de bienes productos que constituyen el objeto social. 24. La construcción, adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles y muebles, no solo para la realización de los objetos antes expresados, sino también para el establecimiento de oficinas, responsables o similares con ese objeto. 25. Formar parte de otras sociedades de objeto similar. 26. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores. 27. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores. 28. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. 29. Adquirir o por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. 30. La sociedad podrá otorgar avales, obligarse solidariamente, constituir garantías, así como dar en pago y asumir adeudos en favor de terceros. 31. La adquisición, enajenación, cesión, arrendamiento, subarrendamiento, explotación, posesión y comercialización de todo tipo de franquicias, ya sea en su carácter de franquiciante o franquiciatario. 32. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles, de crédito o cualquier otra naturaleza. 33. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, así como firmar y celebrar todo tipo de documentos, contratos o convenios para dicho fin. 34. Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o del extranjero. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL**

SOCIAL Y PARTES SOCIALES. SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable compuesto por una parte MÍNIMA FIJA sin derecho de retiro de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por DOS PARTES SOCIALES, una con un valor de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la otra con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ambas íntegramente suscritas y pagadas; y una parte VARIABLE QUE SERÁ ILIMITADA y estará representada por partes sociales cuyo valor será determinado en la asamblea general de socios.- ... CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad será dirigida y administrada por uno o varios Gerentes. En este segundo caso deberán conformar un Consejo de Gerentes, según lo resuelva la Asamblea General de Socios para cada Ejercicio Social.- ... DÉCIMO TERCERO. Se confiere al Consejo de Gerentes, al Presidente del Consejo de Gerentes o al Gerente General, según sea el supuesto que haya determinado la Asamblea General, facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, a efecto de representar debidamente a la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal o sus correlativos de los demás Estados que integran la Federación, facultades que en todo caso de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta y 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Estados que integran la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar, para hacer cesión de bienes; para recibir pagos; para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y/o ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de competencia Federal, y/o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y/o cualquier autoridad en materia Laboral. Los apoderados para pleitos y cobranzas quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para los cuales se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y del 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. Se otorga al Consejo de Gerentes, al Presidente del Consejo de Gerentes o al Gerente General según el caso, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, o de algún otro ordenamiento que prevea la figura de la Representación, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales. b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. c) Poder General para Actos de Dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. d) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución e incluso otorgar fianzas y suscribir fideicomisos. e) Facultad para designar subgerentes, factores o empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalarse sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones y en caso de así ser acordado fijar la caución que deban otorgar los referidos funcionarios para garantizar su manejo. f) Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, y tratándose del Consejo de Gerentes o Gerente



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Notaría
Pública

Querétaro, Qro.

General, según sea el caso, para delegar sus facultades en Comités o Delegados. g) Facultad para autorizar todos aquellos actos previstos dentro del objeto social de la Sociedad.- ... **TRANSITORIOS.- ... SEGUNDO, Que la Sociedad sea administrada por un GERENTE GENERAL designándose para ocupar dicho cargo al señor Ingeniero ADRIANO MENEHELLO, quien en el ejercicio del mismo contará sin limitación alguna con todas y cada unas de las facultades enumeradas en el artículo décimo tercero del presente estatuto.- ...**

El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el carácter que ostenta no le ha sido revocado o modificado en forma alguna.

GENERALES

El señor **ADRIANO MENEHELLO**, manifestó ser de nacionalidad Italiana, originario de Plove di Sacco, Italia, donde nació el día 10 (diez) de julio de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), casado, ingeniero en geología, domicilio ubicado en Camino a Los Olivera número 8 (ocho), Interior 7 (siete), Colonia Colinas del Bosque, Sección 1 (uno), municipio de Congradora, Querétaro, y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su pasaporte expedido por el Gobierno de la República Italiana bajo el número YA5731024 (letra Y, letra A, cinco, siete, tres, uno, cero, dos, cuatro), y acredita su legal estancia en el país mediante su forma migratoria múltiple expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos bajo el número "IMEX111692662", de la cual se desprende que se encuentra en el país en calidad de residente permanente.

La señoría **MARGARITA PACHECO PEÑA**, manifestó ser mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad, donde nació el día 26 (veintiséis) de marzo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), soltera, profesionista, con domicilio en calle Sierra del Soconusco número 109 (ciento nueve), colonia Villas del Sol, código postal 76046 (setenta y seis mil cuarenta y seis), en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PAPM8203267R7 (letra P, letra A, letra P, letra M, ocho, dos, cero, tres, dos, seis, siete, letra R, siete), con Clave Única de Registro de Población PAPM820326MQTCXR06 (letra P, letra A, letra P, letra M, ocho, dos, cero, tres, dos, seis, siete, letra R, siete), con Clave Única de Registro de Población PAPM820326MQTCXR06 (letra P, letra A, letra P, letra M, ocho, dos, cero, tres, dos, seis, letra M, letra Q, letra T, letra C, letra X, letra R, cero, seis), quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el número IDMEX1114429534 (letra I, letra D, letra M, letra E, letra X, uno, uno, cuatro, dos, nueve, cinco, tres, cuatro).
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que conozco a los comparecientes, por haberse identificado conforme a lo asentado en el apartado de generales que antecede; a quienes conceptúo con capacidad legal para otorgar este acto, pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista sus identificaciones oficiales de las cuales agrego copia cotejada al apéndice de este instrumento, así como de los documentos a que me refiero en el mismo; que se dio lectura a todo lo anterior y que se explicó a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad ante mi presencia. **DOY FE.**

ADRIANO MENEHELLO. Firma. **MARGARITA PACHECO PEÑA.** Firma. **ANTE MÍ. LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ.** Firma. **El Sello de Autorizar.**

SELLO DE AUTORIZAR. SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. DOY FE. LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ. FIRMA. EL SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE EN TRES HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DOY FE.

LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 29

R.F.C. MOGL810420CB0



TESTIMONIO de la Escritura Pública número **8,293**
OCHO MIL DOSIENTOS NOVENTA Y TRES, en la
cual se formalizó la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**
denominada **BARRENACIONES DIRECCIONALES**
TELEGUIADAS DE MEXICO, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE con domicilio, duración, capital y objeto
social que en dicha escritura se mencionan para quien
se expide el presente.

Santiago de Querétaro, Qro. a 22 de febrero de 2013.



Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

29
Jofre
Público

Querétaro, Qro.

EXPEDIENTE: 187.13 - RVS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,293 OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

TOMO: 166 CIENTO SESENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2013 dos mil trece, ANTE MI: LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de esta Demarcación Notarial de Querétaro, COMPARECEN: los señores **ADRIANO MENEGHELLO** y **FERNANDO SALVADOR SIERRA MAGAÑA**, quienes me solicitan la formalización a través de este instrumento de un Contrato Social en el que se haga constar la constitución de una Sociedad Mercantil bajo la denominación "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo estipulado en las declaraciones, la cláusula y el estatuto que se expresan previa la siguiente:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Manifiestan los comparecientes haber solicitado y obtenido de la Dirección General de Normatividad Mercantil dependiente de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la autorización de uso de denominación de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, mediante la cual se concede el uso para la persona moral de la denominación "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", al que le correspondió la **Clave Única** de Documento número **A201302181102503401** letra A, dos, cero, uno, tres, cero, dos, uno, ocho, uno, uno, cero, dos, cinco, cero, tres, cuatro, cero, uno, misma que me exhiben en este acto y que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra correspondiente. En cumplimiento de lo establecido por la autorización citada, los comparecientes manifiestan ser sabedores de la obligación que tiene la sociedad de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación, así como la obligación que tiene de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida durante el tiempo que se encuentre en uso de la denominación.

II. En cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal, proporcionándome en este acto únicamente el señor Fernando Salvador Sierra Magaña, su clave de identificación fiscal, la cual habrá de ser citada para los efectos legales conducentes en el apartado de generales del presente instrumento, misma que concuerda con la que se encuentra asentada en la constancias de registro que igualmente en este acto éste mismos en este acto me exhibe, agregándose al apéndice de esta escritura copia cotejada de dicho documento bajo el inciso que le corresponda.

III. El señor **ADRIANO MENEGHELLO** declara que es de nacionalidad Italiana, acreditando su legal estancia en el país con su **forma migratoria** expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos bajo el número "0106717232"; a quien en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras, le solicité me acreditara su inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que al efecto lo haya hecho, o en su caso, demostrado encontrarse en trámite, razón por la cual en su oportunidad se dará aviso de tal omisión al citado Registro, reiterándole no obstante el suscrito la obligación que impone el artículo 32 treinta y dos del propio ordenamiento legal antes invocado para llevar a cabo la inscripción de la inversión extranjera que representa su participación en la celebración del presente acto.

CLÁUSULA

ÚNICA. Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la que además de regirse por éstas, lo hará por el siguiente:

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO

PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MÉXICO", seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V."

SEGUNDO. La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, sin perjuicio de que la sociedad prorrogue la misma mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas o de que se disuelva anticipadamente.

TERCERO. El domicilio de la sociedad es en la ciudad de SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, sin limitación de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.

CUARTO. Esta sociedad es de nacionalidad MEXICANA, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones que adquirieran en la sociedad; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los bienes y derechos que hubiesen adquirido.

QUINTO. La sociedad tiene por Objeto:

1. La realización de todo tipo de perforaciones ya sean subterráneas, verticales, horizontales, teleguiadas, y de trivelaciones.
2. Producir, manufacturar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, consignar, comitir, representar y en general, comercializar en forma legalmente permitida todo tipo de bienes, materiales, maquinarias, equipos, herramientas, implementos y accesorios para la construcción, de cualquier clase, tipo o especie.
3. La proyección, diseño, ejecución, construcción, conservación, ampliación, mantenimiento, demolición, excavación, limpieza, desmonte y decoración de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, por cuenta propia o ajena, para toda clase de personas o instituciones.
4. La Instalación, adaptación, venta, compra, distribución, representación, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción.
5. Servicio, reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción.
6. Consultas y servicios de información y entrenamiento para la operación, instalación total o parcial de equipo para la construcción, flete, transportación y servicios de instalación y maquinaria, equipo y herramientas de construcción y proporcionar, en su caso, operadores de maquinaria, equipo y herramientas para la construcción. 7. En general, el ramo de la industria de la construcción en todos sus aspectos y modalidades.
7. La contratación de personal técnico especializado en todos los trabajos indispensables para la realización de los propósitos antes enunciados.
8. Elaboración de proyectos para obras de arquitectura, ingeniería civil y para la construcción, así como la realización de estudios, diseños de obras, trabajos técnicos de ingeniería y desarrollos urbanos e industriales.
9. La prestación de servicios de planeación, asesoría, proyecto, construcción, dirección y auditoría de obra y en general de toda clase de servicios relacionados con la construcción.
10. Promover y formular proyectos de construcción de toda clase de viviendas, ya sean en terrenos que adquiera la sociedad o propiedad de otras personas.
11. La compra, venta, administración, operación, arrendamiento, subarrendamiento y en general realizar todas las operaciones de carácter comercial respecto a toda clase de bienes inmuebles, los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: inmuebles urbanos, rurales, rústicos o de cualquier otra clase, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran.
12. Realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras y trabajos de construcción, reconstrucción, edificación, remodelación, mantenimiento, modificación, lotificación, urbanización y similares de toda clase de bienes inmuebles tales como: casas, edificios, condominios, fraccionamientos, instalaciones técnicas para



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

29
Notario Público

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

fines habitacionales, industriales, comerciales, rurales y de cualquier otra índole, incluyendo viviendas y casas de interés social, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran.-----

13. La planeación, proyecto, construcción, administración, venta total o parcial de fraccionamientos industriales, urbanos y campestres, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran.-----

14. La planeación, proyecto, construcción, administración, venta total o parcial de condominios verticales u horizontales, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran.-----

15. La realización de estudios, planes y programas de Desarrollo Urbano.-----

16. La prestación de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de bienes inmuebles en general, dentro y fuera del país, previos los permisos que para ello se requieran.-----

17. La compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo de materiales, maquinaria y accesorios para la construcción y sus derivados, fierro en todos sus derivados y similares, perfiles estructurales de acero y aluminio en todos sus derivados, herramienta en general, así como la realización de fletes y acarreos de todo tipo de materiales y productos.-----

18. La prestación de servicios especializados de flete y acarreo de toda clase de materiales, así como la compra, venta y arrendamiento de materiales, maquinaria y equipo vinculados con el ramo de la consultoría y la construcción en sus diversas ramas.-----

19. La prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica, jurídica, contable, financiera, de capacitación a personal, administrativa y de supervisión a toda clase de personas físicas y morales.-----

20. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, así como concesiones de alguna autoridad.-----

21. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, arrendar, subarrendar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.-----

22. La realización de toda clase de promociones, eventos, publicaciones y congresos tendientes a la realización de los objetos expresados.-----

23. Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social.-----

24. La construcción, adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles y muebles, no solo para la realización de los objetos antes expresados, sino también para el establecimiento de oficinas, correspondientes o similares con ese objeto.-----

25. Formar parte de otras sociedades de objeto similar.-----

26. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

27. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

28. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

29. Adquirir o por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

30. La sociedad podrá otorgar avales, obligarse solidariamente, constituir garantías, así como dar en pago y asumir adeudos en favor de terceros.-----

31. La adquisición, enajenación, cesión, arrendamiento, subarrendamiento, explotación, posesión y comercialización de todo tipo de franquicias, ya sea en su carácter de franquiciante o franquiciatario.-----

32. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles, de crédito o cualquier otra naturaleza.-----

33. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, así como firmar y celebrar todo tipo de documentos, contratos o convenios para dicho fin.-----

34. Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o del extranjero.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----
----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable compuesto por una parte **MÍNIMA FIJA** sin derecho de retiro de **\$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representada por **DOS PARTES SOCIALES**, una con un valor de **\$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y la otra con un valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ambas íntegramente suscritas y pagadas; y una parte **VARIABLE QUE SERÁ ILIMITADA** y estará representada por partes sociales cuyo valor será determinado en la asamblea general de socios.-----
SÉPTIMO. Las Partes Sociales se encontrarán representadas por los documentos que al efecto sean acordados y expedidos por la Asamblea General, sin que en ningún caso puedan considerarse documentos negociables, a la orden o al portador, salvo en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles; éstos documentos deberán contar con la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Gerentes o la del Gerente General según sea el caso.-----

OCTAVO. Todo titular de una Parte Social tendrá los derechos y prerrogativas inherentes a su participación dentro de la totalidad del Capital Social. Los socios estarán obligados al pago total del monto del capital suscrito, además, deberán realizar las aportaciones suplementarias que sean acordadas por Asamblea General.-----

NOVENO. En caso de aumento de capital social, los socios tendrán el **DERECHO DE PREFERENCIA** en proporción a su participación en el capital social, para suscribir el aumento en sus Partes Sociales. En este caso, deberán manifestar el uso de tal derecho dentro de la misma Asamblea en donde se haya determinado el acuerdo del Aumento de Capital Social.-----

DÉCIMO. Los socios podrán ceder parcial o totalmente sus Partes Sociales, en este caso, se requerirá del consentimiento de la mayoría que represente el Capital Social; y si la cesión fuera a favor de un tercero ajeno a la Sociedad, los socios tendrán 15 quince días para ejercer el **DERECHO DE TANTO** a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, contados a partir de la celebración de la Asamblea General respectiva.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad será dirigida y administrada por uno o varios Gerentes. En este segundo caso deberán conformar un Consejo de Gerentes, según lo resuelva la Asamblea General de Socios para cada Ejercicio Social.-----

La misma Asamblea decidirá si se nombran Gerentes Suplentes y si éstos substituyen a determinado miembro del Consejo de Gerentes, o a cualquiera.-----

Los Gerentes Propietarios y Suplentes, podrán ser o no miembros de la Sociedad; serán designados y en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General de Socios, podrán ser reelectos y durarán en su cargo un año contado a partir de la fecha de la Asamblea General que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban de substituirlos.-----

Corresponderá a la Asamblea fijar los emolumentos que deba percibir el Gerente o Gerentes miembros del Consejo.-----

Para el caso de que la Asamblea General acuerde la designación de varios Gerentes y consecuentemente se integre un Consejo de Gerentes, la misma Asamblea por mayoría de votos del capital social representado, resolverá quienes de los Gerentes deberán desempeñar los cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO** de dicho Consejo.-----

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de Gerentes funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran, el Gerente Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro del Territorio Nacional; serán convocadas por el Gerente Presidente del Consejo o Gerente General o los miembros del Consejo de Vigilancia, mediante carta o correo electrónico enviados con cinco días de anticipación al resto de los Gerentes.-----

Los socios acuerdan en que las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito.-----

DÉCIMO TERCERO. Se confiere al Consejo de Gerentes, al Presidente del Consejo de Gerentes o al Gerente General, según sea el supuesto que haya determinado la Asamblea General, facultades



Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Jefatura
Pública

Querétaro, Qro.

Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, a efecto de representar debidamente a la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal o sus correlativos de los demás Estados que integran la Federación, facultades que en todo caso de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:-----

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta y 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Estados que integran la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer cesión de bienes; para recibir pagos; para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y/o ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de competencia Federal, y/o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y/o cualquier autoridad en materia Laboral.-----

Los apoderados para pleitos y cobranzas quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para los cuales se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y del 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

Se otorga al Consejo de Gerentes, al Presidente del Consejo de Gerentes o al Gerente General según el caso, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, o de algún otro ordenamiento que prevea la figura de la Representación, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.-----

b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos.-----

c) Poder General para Actos de Dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos.-----

d) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución e incluso otorgar fianzas y suscribir fideicomisos.-----

e) Facultad para designar subgerentes, factores o empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalárseles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones y en caso de así ser acordado fijar la caución que deban otorgar los referidos funcionarios para garantizar su manejo.-----

f) Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, y tratándose del Consejo de Gerentes o Gerente General, según sea el caso, para delegar sus facultades en Comités o Delegados.-----

g) Facultad para autorizar todos aquellos actos previstos dentro del objeto social de la Sociedad.-----
Los cargos de Consejero o Gerente General, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona, que en caso de así resolverse, bastará que se otorgue una sola vez la garantía mencionada en el inciso "e" de este artículo, en caso de que así lo determine la asamblea de socios.-----
DÉCIMO CUARTO. De una manera enunciativa, más no limitativa serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Gerentes o Gerente General, quien en su ausencia será suplido por el Secretario:-----
I. Presidir las Asambleas Generales y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----
II. Convocar al Consejo de Gerentes, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----
III. Firmar las actas de la Asamblea de Socios y de las Sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.-----
IV. Vigilar el exacto cumplimiento de este estatuto, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de los comités.-----
V. Rendir anualmente a los socios, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.-----
VI. Las demás que el Consejo le otorgue o imponga, y fungir como Presidente Ejecutivo de la Sociedad cuando la Asamblea le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia Asamblea señale.-----
Enunciativamente, serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Gerentes.-----
I. Fungir como tal en las Asambleas de Socios y en las Sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente;-----
II. Llevar los libros de actas de Asamblea de Socios y del Consejo de Gerentes; y-----
III. Expedir a quien con derecho lo solicite, copia de las actas asentadas en dichos libros, firmándolos en unión del Presidente.-----
El Tesorero del Consejo de Gerentes tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones:-----
a) Custodiar los fondos de la Sociedad y vigilar su manejo e inversión;-----
b) Guardar las partes sociales y efectivo que depositen los Consejeros, o los miembros del Consejo de Vigilancia o Gerentes y demás funcionarios de la Sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;-----
c) Cuidar de que la contabilidad de la Sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor;-----
d) Cuidar que la información financiera de la Sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para que éste pueda recabar el dictamen de los integrantes del Consejo de Vigilancia y dar cuenta a la Asamblea de Socios:-----
e) Las demás que la Asamblea le conceda o imponga.-----
Para el caso de que la Administración de la Sociedad esté a cargo de un Gerente General, éste tendrá todas las facultades y obligaciones antes mencionadas, reservándose la Asamblea de Socios el derecho a otorgar otras diversas o a limitar las existentes.-----
DÉCIMO QUINTO. Las Sesiones del Consejo de Gerentes, serán presididas por el Presidente de dicho Consejo y en su ausencia, por el Secretario.-----
Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo.-----
De toda Sesión del Consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de que hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.-----
DÉCIMO SEXTO. La Asamblea General de Socios, el Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente General podrán nombrar y remover libremente a un Director General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la Sociedad, quienes podrán ser o no socios, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento.-----
DÉCIMO SÉPTIMO. El Gerente General, Consejo de Gerentes, Sub Gerentes y cualquier otro miembro de la administración, se encuentran obligados a otorgar caución para garantizar su manejo en el desempeño de sus



Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Jóvenes
Público

Querétaro, Qro.

cargos, salvo que la asamblea de socios los exima de dicha obligación al momento de formalizar su nombramiento.

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----
----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE GENERAL** -----

----- **Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS DE LA SOCIEDAD** -----

DÉCIMO OCTAVO. Los administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un Informe a la Asamblea de Socios, el que deberá ser presentado dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Gerentes o el Gerente General, según el caso, deberá entregarlo al o a los integrantes del Consejo de Gerentes con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea que deba conocer del mismo Informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los integrantes del Consejo de Gerentes rendirán un dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los 15 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del o de los integrantes del Consejo quedarán a disposición de los socios durante los 15 quince días que precedan a la Asamblea que vaya a conocer del mismo.

DÉCIMO NOVENO. Las utilidades que arroje el Informe Financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se tomará la cantidad que fije la Asamblea de Socios, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social.
- b) Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión, si así lo decide la Asamblea General.
- c) El remanente se distribuirá entre los Socios en proporción a su Parte Social. Las pérdidas se repartirán entre los mismos socios en proporción a su Parte Social y hasta el importe de éste.

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** -----

VIGÉSIMO. La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad y le corresponde llevar a cabo, ratificar y rectificar o revocar los actos en general, así como cualquiera de las operaciones de la Sociedad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales de Socios, se celebrarán cuando las cite el Consejo de Gerentes, el Gerente General, el Consejo de Vigilancia o por los socios que representen una tercera parte en el monto del Capital Social, pero cuando menos 1 una deberá celebrarse anualmente, dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las convocatorias se publicarán con el Orden del Día, por una sola vez en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad o Municipio del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con anticipación mínima de 15 quince días a la fecha en que se vaya a celebrar cada una de aquéllas.

La reunión de los miembros de la sociedad que integre el 100% cien por ciento del Capital Social, podrá constituirse en cualquier tiempo y sin necesidad de convocatoria previa.

VIGÉSIMO TERCERO. Tratándose de Primera convocatoria y encontrándose representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social, habrá suficiente Quórum para celebrarla; pero si no lo hubiese, se publicará una segunda convocatoria en los términos de la primera y se constituirá la Asamblea con cualquiera que sea la representación del capital social de los concurrentes. Las resoluciones de toda Asamblea General sólo podrán ser legales, cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas.

VIGÉSIMO CUARTO. Las asambleas que se reúnan para tratar la modificación de Estatutos Sociales deberán encontrarse reunidas las tres cuartas partes del Capital Social para la existencia de Quórum Legal; asimismo, para el caso de tratar la modificación al Objeto Social o el Aumento de Obligaciones a cargo de los Socios, deberán ser acordadas por Unanimidad.

VIGÉSIMO QUINTO. En todas las Asambleas Generales, todos los socios contarán con UN VOTO POR CADA \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que tengan de aportación en el capital social, salvo el caso de que la Asamblea General determine la existencia de PARTES SOCIALES PRIVILEGIADAS,

en este caso, la Asamblea General determinara la calidad que tendrá el o los socios titulares de estas Partes Sociales.

VIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente y Secretario del Consejo de Gerentes, o por el Gerente General o por las personas que la misma Asamblea designe de entre los presentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Toda Asamblea antes de ser declarada legalmente constituida, designará dentro de los concurrentes a un Escrutador o los que estime necesarios, para que acredite el Capital Social Representado y para que así se determine si hay Quórum suficiente para celebrarla.

VIGÉSIMO OCTAVO. De toda Asamblea, se levantará un acta que contendrá la relación de todos los asuntos y resoluciones emitidos en las mismas y deberá ser firmada para constancia por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea de que se trate, así como por el Escrutador o Escrutadores designados y en su caso por el o los integrantes del Consejo de Gerentes que concurran en caso de aprobación de cuentas de la Sociedad.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas que la Sociedad celebre, por medio de terceros legalmente acreditados con carta poder simple otorgada ante dos testigos, quienes podrán o no ser socios de la Sociedad, sin requerirse Poder otorgado ante Notario.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMO NOVENO. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por el consentimiento de los socios expresado en Asamblea General en la que se acuerde la liquidación respectiva.

TRIGÉSIMO. También se disolverá la Sociedad anticipadamente en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea designará uno o varios Liquidadores, los que ejercerán su cargo, tomando resoluciones en forma mancomunada en caso de ser varios.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Liquidador o Liquidadores tendrán las atribuciones que señale la Asamblea de socios, además de las que establece la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

TRIGÉSIMO TERCERO. Los socios acuerdan que para el cumplimiento y ejecución de este contrato, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el entendido de que todo aquello que no esté previsto en la presente Escritura, se sujetará a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

Los socios consideran a la presente como su primera Asamblea General y acuerdan:

PRIMERO. El capital social en su parte fija mencionada en el artículo sexto de esta escritura, queda suscrito y exhibido en los términos de ley, de la siguiente manera: **DOS PARTES SOCIALES**, una con un valor de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la otra con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las proporciones siguientes:

SOCIO	PORTE SOCIAL	%	CAPITAL
ADRIANO MENEGHELLO	1	99	\$99,000.00
FERNANDO SALVADOR SIERRA MAGAÑA	1	1	\$1,000.00
TOTAL	2	100	\$100,000.00

SEGUNDO. Que la Sociedad sea administrada por un GERENTE GENERAL designándose para ocupar dicho cargo al señor ingeniero **ADRIANO MENEGHELLO**, quien en el ejercicio del mismo contará sin limitación alguna con todas y cada unas de las facultades enumeradas en el artículo décimo tercero del presente estatuto.

TERCERO. El funcionario nombrado en el artículo que precede, manifiesta no tener incapacidad legal para el desempeño de su cargo, en razón de lo cual, lo acepta y protesta su fiel y legal desempeño, eximiéndolo la asamblea de otorgar caución para el desempeño del mismo.

CUARTO. Los socios reunidos en Asamblea General, acuerdan en otorgar al señor Licenciado **FERNANDO SALVADOR SIERRA MAGAÑA**, los siguientes poderes:



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Jóvenes
Público

Querétaro, Qro.

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, conforme al primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y el de las demás Entidades de la República, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, penales, administrativas o del trabajo sean éstas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás servidores públicos o auxiliares de la administración de justicia; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querrelas y constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistándose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del juicio de amparo.

b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y el de las demás Entidades de la República, con facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad, pudiendo otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo vigente, en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, en demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

QUINTO. Los otorgantes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar de alta presente sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, y de que en su caso, el suscrito Notario presentará ante las autoridades fiscales el aviso de constitución a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Civil Federal.

SEXO. Los comparecientes en este acto y de manera expresa, autorizan al suscrito Notario, para que gestione todos los trámites necesarios para obtener la inscripción del testimonio que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

GENERALES

El señor **ADRIANO MENEGHELLO**, manifestó ser de nacionalidad Italiana, originario de Piove di Sacco, Italia, donde nació el día 10 diez de julio de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, casado, ingeniero en geología, domicilio ubicado en Camino a Los Olivera número 8 ocho, Interior 7 siete, Colonia Colinas del Bosque, Sección "I", municipio de Corregidora, Querétaro, y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su pasaporte expedido por el Gobierno de la República Italiana bajo el número B704357 letra B, siete, cero, cuatro, tres, cinco, siete y acredita su legal estancia en el país mediante su forma migratoria múltiple expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos bajo el número 0106717232 cero, uno, cero, seis, siete, uno, siete, dos, tres, dos, de la cuál se desprende que se encuentra en el país en calidad de turista.

El señor **FERNANDO SALVADOR SIERRA MAGAÑA**, manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 5 cinco de septiembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, profesionista, con domicilio ubicado en Circuito Andamaxeí número 3 tres, interior 5 cinco, colonia Paseos del Bosque, municipio de Corregidora, Querétaro, y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "SIMF650905DE1", quien se identifica con su cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública bajo el número 3492674 tres, cuatro, nueve, dos, seis, siete, cuatro.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes por haberse identificado como ha quedado asentado en el apartado de generales que antecede, a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto ya que nada me consta en contrario; que tuve a la vista sus identificaciones oficiales de las cuales agrego copia cotejada al apéndice de este instrumento, así como de los demás documentos a que me refiero en el mismo; que se dio lectura a todo lo anterior y que se explicó a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad ante mi presencia. **DOY FE.**

ADRIANO MENEGHELLO. Firma. FERNANDO SALCADOR SIERRA MAGAÑA. Firma. Ante mí. LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ. Firma. El Sello de Autorizar.

ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

SELLO DE AUTORIZAR. SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE. CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. DOY FE. LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ. FIRMA. EL SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE EN CINCO HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA BARRENACIONES DIRECCIONALES TELEGUIADAS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE. DOY FE.



**LIC. LEOPOLDO MONDRAGON GONZALEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 23**

R.F.C. MØGL810420CBØ